SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

BASES DE COTIZACION

1.- Contingencias Comunes:

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias comunes, se aplicarán las siguientes normas:

 Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización, añadiéndosele la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico 2016.

-Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquella o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos supuestos en que por disposición legal se establece lo contrario.

No obstante lo anterior, durante el año 2016, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del RDL 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en diciembre-2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciba pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual (art. 115.16 Ley 48/2015 PGE 2016).

	·	•	•
Grupo	Categorias Profesionales	Mínimo	Máximo
1	Ingenieros y licenciados	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnic., Peritos	885,30	3.642,00
3	Jefes administrativos	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
		Euro/día	Euro/día
8	Oficial primera y segunda	25,48	121,40
9	Oficial tercera y especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajad. Menor 18 años	25,48	121,40

SEGURIDAD SOCIAL Régimen General

2.- Contingencias Profesionales (Cotización a cargo exclusivo de la empresa):

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias profesionales se aplicarán idénticas normas que para contingencias comunes, a excepción de la inclusión en el cálculo de lo percibido en concepto de horas extraordinarias.

La cantidad resultante no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo siguiente, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización del trabajador:

Tope máximo: 3.642,00 euros mensuales Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento (21,62 euros/día o 648,60 euros/mes), incrementada en un sexto, sin que pueda ser inferior a 764,40 euros mensuales.

3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

La base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

TIPOS DE COTIZACIÓN

	Empr.	Trab aj	Total
Cont. Comunes	23,60	4,70	28,30
Cont. Profesionales	(*)		
FOGASA	0,20		0,20
Form. Profes.	0,60	0,10	0,70
Hor. Extra fuerz mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de Horas Extras	23,60	4,70	28,30

(*)Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, siendo a cargo exclusivo de la empresa

Desempleo

a.- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados

Empresa	Trabajador	Total
5,50	1,55	7,05

b.- Contrato de duración determinada:

	Empre	Trabajad	Total
A tiempo completo	6,70	1,60	8,30
A tiempo parcial (*)	6,70	1,60	8,30

(*) Según RDL 16/2013 (Disposición Final Tercera)

CONTINGENCIAS EXCLUIDAS DE COTIZACIÓN (x), POR TIPOS DE PERSONAL TIPO DE PERSONAL Desemple FOGASA Miembro Gobierno(*) Alto Cargo (*) Χ Х Alto Cargo (Funcionarios en Χ servicios especiales) Personal Eventual Χ Personal Eventual (funcionario en Serv. Especiales) Funcionario Carrera Funcionario Interino Χ Funcionario Prácticas Χ Χ Personal Laboral

(*) Salvo que, con ocasión del nombramiento, quede en excedencia forzosa en una previa relación no funcionarial, en cuyo caso cotizará por desempleo y Formación Profesional, si ha presentado renuncia a la indemnización por cese de alto cargo.

Personal de la extinta MUNPAL integrado en la SEGURIDAD SOCIAL

Bases y Tipos de cotización iguales a los del resto del personal integrado en el Régimen General de la Seguridad Social; con las siguientes peculiaridades:

1. APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES.

El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando la suma de los coeficientes que se señalan a continuación por la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente (28,30%) a las correspondientes bases de cotización (actualmente únicamente se aplica el coeficiente referido a la contingencia de incapacidad temporal).

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
I.T.	0,038	0,007	0,045

2. COSTE DE INTEGRACIÓN.

Desde enero de 1996 y durante 20 años, se aplicó un coste adicional de 8,20% sobre la base de cotización por contingencias comunes (art. 41 del Real Decreto Ley 12/1995). Para el ejercicio 2016 no debe aplicarse coste alguno.

MUFACE

COTIZACIÓN

En año 2016, el porcentaje de cotización a aplicar a los mutualistas será el 1,69 por 100 sobre sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25%, resultando las siguientes cuotas mensuales:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	48,10
A ₂	37,86
В	33,15
C ₁	29,07
C_2	23,00
E	19,61

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

DERECHOS PASIVOS:

Para las cuotas de derechos pasivos el porcentaje a aplicar los mutualistas será el 3,86 por 100 sobre sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25%, resultando las siguientes cuotas mensuales:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	109,86
A_2	86,46
В	75,71
C ₁	66,41
C_2	52,54
Е	44,79

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.

MUGEJU

- COTIZACIÓN:

Las cuotas mensuales serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE	
A ₁	48,10	
A_2	37,86	
В	33,15	
C ₁	C ₁ 29,07	
C_2	23,00	
E	19,61	

- DERECHOS PASIVOS:

Las cuotas de derechos pasivos serán las siguientes:

GRUPO	IMPORTE
A ₁	109,86
A ₂	86,46
В	75,71
C ₁	66,41
C_2	52,54
E	44,79

Tanto en lo que respecta a la cotización como a los derechos pasivos, en los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble.

Dichas cotizaciones se reducirán en la misma proporción en que se minoren las pagas extraordinarias, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados cualquiera que sea la fecha de su devengo.



Consejería de Hacienda

Intervención Genera

I.R.P.F.

La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan, el tipo de retención que corresponda.

- Cuando los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la Administraciones consideración Públicas, cuvo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del eiercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, deberá efectuarse declaración de ingresos en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas v los ingresos a cuenta que correspondan por el mes inmediato anterior. Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior. (artículo 108 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).
- Cuando no supere la cantidad anterior, la declaración de las cantidades retenidas se deberá presentar en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

El Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, ajustada al modelo 190, se presentará:

- Las declaraciones que contengan hasta 15 registros de percepciones, por alguno de los siguientes medios: En impreso, a través de Internet o, por teleproceso.
- Las declaraciones que no contengan más de 5.000.000 registros ,por vía telemática a través de Internet, o bien, por teleproceso
- Las declaraciones que contengan más de 5.000.000 registros, por vía telemática por teleproceso, o en soporte directamente legible por ordenador...

ORDEN EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, modificada por Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2015).

CUENTAS FINANCIERAS ASOCIADAS A LOS CONCEPTOS CONTABLES PARA LA GESTIÓN EN SEFLOGIC

Tip	Ind	CONCEPTO	Cuenta
N1	N1	I.RP.F. Descontado en nómina	4751030001
N2	N2	Derechos Pasivos	4769030002
N3	N3	Seguridad Social	4760030003
NA	NA	Retenciones Judiciales	4190030004
N4	N4	Reint. Antic. conc. por otro Ente	4190030008
N5	N5	Cuotas Muface	4761030007
N6	N6	Otras Mutualidades	4769030010
N7	N7	Cuotas sindicales	4190030011
N8	N8	Otros descuentos en nómina	4190030012
N0	N0	Recargos cuotas Segur. Social	4760030013
N9	N9	Reint. pagos indeb. otras AA.PP.	4190030014
R2	R2	Reint. Matern. ejercicio cerrado	5790088888
R3	R3	Reint. IT Art. 29.9 Ley 3/1993	5790088888
R5	R5	Reint. Matern. ejercicio corriente	5790088888
R6	R6	Reintegro Incapacidad Temporal	5790088888
R7	R7	Reint. Antic. Nómina anter. 2015	5790088888
R9	R9	Reint. Anticip. Nómina SEFLOGIC	5790088888
RA	RA	Rein. Prést, L/P func. (Ptmo. Vvda)	5790088888

NORMATIVA DE APLICACION

- Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016. (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2015).
- Ley 48/2015, de 30 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. (BOE n° 260, de 30 de octubre de 2015).
- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. (BOE nº 26, de 30 de enero de 2015).
- Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo 111 (BOE $n^{\rm o}$ 66, de 18 de marzo de 2011)
- Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (BOE nº 283, de 26 de noviembre de 2013), modificada mediante Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre (BOE nº 246, de 10 de octubre).
- Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del IRPF y se regulan el lugar, plazo y forma de presentación (BOE nº 316, de 31 de diciembre de 2014), modificada por Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo (BOE nº 61, de 12 de marzo)



EN LAS NÓMINAS



Este folleto es meramente informativo y no vincula a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la toma de decisiones que afecten a su personal, no pudiendo por tanto ser invocada como fuente de reconocimiento de derechos.

